



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
47.001.31.53.005.2022.00189.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

VERBAL DE

Se encuentra al despacho la demanda Verbal de Restitución de Tenencia presentada por BANCOLOMBIA S.A., antes LEASING BANCOLOMBIA contra JUAN CARLOS VILLANUEVA BERMUDEZ, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando a despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del

demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

/.../

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”

Revisada la demanda se observa que no se indica el domicilio del representante legal de la entidad demandante, ni su dirección de notificación física ni electrónica.

Por otro lado, no se encuentran debidamente numerados los primeros hechos de la demanda.

Finalmente, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en virtud del cual debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda Verbal de Restitución de Tenencia presentada por BANCOLOMBIA S.A., antes LEASING BANCOLOMBIA contra JUAN CARLOS VILLANUEVA BERMUDEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

3. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA